



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

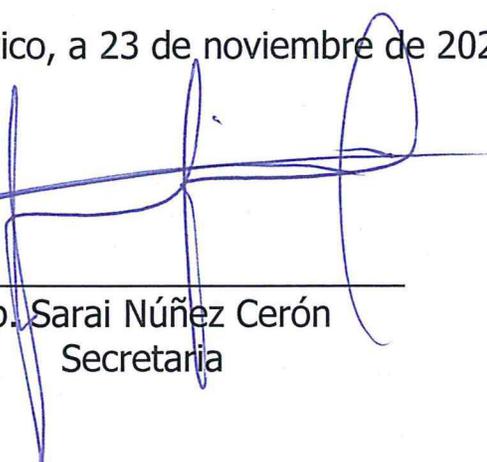
MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-1447.
EXPEDIENTE: **2189**.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género, con número CD-LXV-II-1P-180, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.




Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción XXV del primer párrafo del artículo 3; la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9; las fracciones III y IV del primer párrafo del artículo 10; la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 72, y el artículo 78; y se adiciona un quinto párrafo al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

...

I. a XXIV. ...

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, **vacunas**, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, **productos de gestión menstrual**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

...

...

Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a VIII. ...

IX. Efectuar peticiones, quejas o **denuncias** por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. a XII. ...

...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. y II. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los **espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual** para satisfacer **sus** necesidades de higiene;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, **incluyendo la detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;**

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

...

I. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, **inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal**, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, **la perspectiva de género**, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo **y, en la medida de lo posible, un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo.**

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Vicepresidenta

Dip. Sarai Núñez Cerón
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-II-1P-180
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2022



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/eva*

